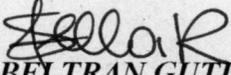




*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0022400. Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

*Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderado presentó la señora MARIA GLADYS MORA CANO contra EDILSON ARENAS GONZALEZ se advierte que presenta las siguientes falencias:*

- 1. La demanda de acuerdo con los hechos y pretensiones es de DECLARACION de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su disolución, en consecuencia, así se debe denominar en el poder y en los apartes en los que a ella se refiere como el encabezado de la demanda.*
- 2. Las pretensiones deben ser correctamente redactadas, pues la primera en este caso es la declaración de la existencia de la unión marital de hecho dentro de un marco temporal como se ha hecho.*
- 3. La segunda es la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial también dentro de un marco temporal y la tercera si se quiere para el presente caso la disolución de ésta.*
- 4. Hay indebida acumulación de pretensiones pues la enunciada como c, no hace parte de la etapa declarativa sino liquidatoria por lo tanto debe excluirse.*
- 5. Para el decreto de medidas cautelares debe prestar caución para el 20% de las pretensiones. En ese caso debe estimar la cuantía y las medidas procedentes son las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso, en consecuencia, debe adecuar la petición.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Téngase al abogado JORGE ELIECER ALFONSO JIMENEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

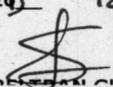


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001-1 de 02/01/2020 12-ENE 2021

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ